



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER - DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA – CUARTO PISO – TELEFAX 5750063

ACTA DE AUDIENCIA PUBLICA INICIAL – ARTICULO 372 DEL C.G.P.

REFERENCIA.	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
Demandantes:	- NUBIA STELLA GARCIA MEJIA - YESICA MARCELA ORTIZ GARCIA - YADY SANDRITH ORTIZ GARCIA - DAGOBERTO GARCIA AGOTA - OLGA AMPARO MEJIA GUTIERREZ - LAUDITH GARCIA MEJIA - NORAIMA GARCIA MEJIA - VIANY ROSIRIS GARCIA MEJIA
Demandados:	- QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. - TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A. TRANSCARGA BERLINAS S.A. - JOSE OBERDAN MATEUS MARTINEZ - FRANKLIN ALEXANDER CASALLAS - CARLOS JULIO CORREA
Llamados en Garantía:	- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Radicado:	54-001-31-53-006-2020- 0157
Asunto:	AUDIENCIA INICIAL ARTICULO 372 C.G.P.
Audiencia:	https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/14c1bab6-8b35-4bea-9871-546ed48e9f6f?vcpubtoken=3830fd7b-57d7-4bdb-82d1-c169915e2c84

En San José de Cúcuta, a los nueve (09) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las 9: 30 a.m. del día señalado por auto de fecha 21 de septiembre de 2022, para llevar a cabo audiencia inicial prevista en el Art. 372 del Código General del Proceso, dentro del proceso antes referenciado, la suscrita Juez Sexto Civil del Circuito de Cúcuta, en asocio de su Secretario Ad - Hoc, se constituyó en udiencia pública para tal fin y la declaró abierta.

Para los fines dispuestos en el artículo 372 del C.G.P., se deja constancia en el acta de las siguientes actuaciones:

1º. IDENTIFICACION DE LOS SUJETOS PROCESALES

En la fecha y hora indicada, se hicieron presentes a la audiencia:

- Demandante: **1.- NUBIA STELLA GARCIA MEJIA**
2.- YESICA MARCELA ORTIZ GARCIA
3.- YADY SANDRITH ORTIZ GARCIA
4.- DAGOBERTO GARCIA AGOTA
5.- OLGA AMPARO MEJIA GUTIERREZ
6.- LAUDITH GARCIA MEJIA
7.- NORAIMA GARCIA MEJIA

8.- VIANY ROSIRIS GARCIA MEJIA

Apoderado: Dr. MIGUEL ANGEL SANCHEZ MANCIPE

Demandados: **1.- QBE SEGUROS S.A. hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
R.L. SANTIAGO CHAUX DELGADO.-

2.- TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.
TRANSCARGA – BERLINAS S.A.
R.L. PEDRO JOSE COBOS SANABRIA

3.- JOSE OBERDAN MATEUS MARTINEZ

4.- FRANKLIN ALEXANDER CASALLAS

5.- CARLOS JULIO CORREA.-

Apoderados: Dr. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDA apoderada judicial sustituta del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.; Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA apoderado judicial de TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A., JOSE OBERDAN MATEUS MARTINEZ, FRANKLIN ALEXANDER CASALLAS, CARLOS JULIO CORREA.

Llamados en

Garantía: **1.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**
R.L. SANTIAGO CHAUX DELGADO ó quien haga sus veces

Apoderado: Dr. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL

ASUNTOS PREVIOS A RESOLVER:

1.- Se deja constancia que el apoderado judicial de la parte demandada TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A. – TRANSCARGA BERLINAS S.A., Dr. GERARDO ALEXIS PINZON RIVERA allegó certificado de existencia y representación legal al correo institucional jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co, en fecha 09 de noviembre de 2023. Se ordena agregar al expediente.-

2.- Se deja constancia que el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA apoderado judicial de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. allegó al correo institucional jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 09 de noviembre de 2023, a las 8. 16 a.m. sustitución de poder a favor de Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL y allega para tal efecto, certificado de existencia y representación legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. en donde se registra que mediante escritura pública se otorgó poder general, amplio y suficiente a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S. para que representen a la compañía en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales. Igualmente remite el certificado de existencia y representación legal de la firma en mención que acredita la calidad del Dr. SANTIAGO CHAUX DELGADO como representante legal de la aseguradora. Se ordena agregar al expediente.

En los términos del artículo 75 del C. G. del P., se reconoce personería jurídica a la Dra. BRENDA PATRICIA DIAZ VIDAL como apoderada judicial sustituta del Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA en los términos del memorial de sustitución a ella conferido y para que represente los intereses de la aseguradora ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

3.- Se deja constancia que el Representante Legal del demandado TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE – TRANSCARGA BERLINA S.A. no asiste a la audiencia y no presenta prueba siquiera sumaria de su inasistencia. Se le concede un término de tres (03) días para que presente justificación de inasistencia, con la advertencia que de no hacerlo se aplicarán las sanciones de que prevé el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Como el señor apoderado judicial de TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A. asiste, se le pone de presente para que su representado presente la justificación de inasistencia.

2º. ETAPAS DE LA AUDIENCIA

a. CONCILIACION

Se declaró fracasada la etapa conciliatoria por expresa disposición de la parte demandada de no contar con ánimo conciliatorio.

Se declara precluida la etapa.

Decisión sin recursos.

b. INTERROGATORIO A LAS PARTES

Se recepcionó interrogatorio a la parte demandante, así:

- 1.- NUBIA STELLA GARCIA MEJIA**
- 2.- YESICA MARCELA ORTIZ GARCIA**
- 3.- YADY SANDRITH ORTIZ GARCIA**
- 4.- DAGOBERTO GARCIA AGOTA**
- 5.- OLGA AMPARO MEJIA GUTIERREZ**
- 6.- LAUDITH GARCIA MEJIA**
- 7.- NORAIMA GARCIA MEJIA**
- 8.- VIANY ROSIRIS GARCIA MEJIA**

Por la parte demandada y el llamado en Garantía:

1.- ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como demandante y llamado en Garantía:

R.L. SANTIAGO CHAUX DELGADO

2.- CARLOS JULIO CORREA

Se deja constancia que queda pendiente de la práctica de prueba de interrogatorio, el Representante Legal de TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A., siempre y cuando presente justificación de inasistencia a la audiencia, dentro del término concedido.

Se deja constancia que quedan pendiente de interrogatorio los demandados JOSEE OBERDAN MATEUS MARTINEZ y FRANKLIN ALEXANDER CASALLAS, estos no requieren justificación de inasistencia porque se hicieron presentes y no se les recepcionó por motivos de conectividad.-

Se declaró precluida la etapa.

Decisión sin recursos.

c. FIJACION DE LOS HECHOS Y DEL LITIGIO

Se agotó.

Decisión sin recursos

d. SANEAMIENTO

Se agotó

Decisión sin recursos

e. DECRETO DE PRUEBAS

En aplicación del artículo 372, numeral 10 del C. G. del P. se decretan las pruebas solicitadas por las partes y las que se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos, con sujeción estricta a las limitaciones previstas en el artículo 168 ibidem, como sigue:

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- Los documentos allegados con la demanda y que obran en el expediente.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE

1.- Respecto de interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, respecto de los demandantes NUBIA STELLA GARCIA MEJIA, YESICA MARCELA ORTIZ GARCIA, YADY SANDRITH ORTIZ GARCIA, DAGOBERTO GARCIA AGOTA, OLGA AMPARO MEJIA GUTIERREZ, LAUDITH GARCIA MEJIA NORAIMA GARCIA MEJIA y VIANY ROSIRIS GARCIA MEJIA, no se accede en razón **a que la solicitud de interrogatorio no puede provenir de la misma parte demandante, es decir la parte demandante no puede pedir su propio interrogatorio** (Art. 198 C.G.P.)

2.- Respecto del interrogatorio de la parte demandada CARLOS JULIO CORREA, se cumple conforme se ordenó en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, que citó a la audiencia inicial en donde se citó a la parte demandada a rendir interrogatorios.

c.- PRUEBA TESTIMONIAL

1.- Por ser procedente, se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- MANUEL AGUDELO BALLENA

- EDGAR VARGAS SIERRA
- MAGBIA SANCHEZ
- ALEIRA NAVAS MANCILLA
- **PT- ERWIN ESCALANTE**

Conforme lo ordena el artículo 217 del C. G. P., se ordena **Citar** al testigo PT – **ERWIN ESCALANTE** librando Oficio a la Comandancia de la Policía Nacional, en los términos solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante y se complementó los datos de la dirección en el literal d) prueba testimonial de la parte demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.- Respecto de los testigos Dres. OLGA DELGADO AVILA y Dr. JAIME ALBERTO CHACON PINZON, JUAN CARLOS FERNANDEZ ROMERO no se accede a recibir prueba testimonial, ya que aparecen es como Peritos de Informe Psicológico y Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral, respectivamente en el acápite de PRUEBAS, punto 4.2, en donde lo que procede es citarlos a interrogatorio conforme lo ordena el Art. 228 del C. G. P.

En un comienzo se dejó constancia que los referidos dictámenes no obraban como anexos a la demanda, pero se verificó en sistema y si fueron allegados y descargan y se anexan en un CD.

En virtud de ello, **se ordena es citar a los Peritos** Dres. OLGA DELGADO AVILA y Dr. JAIME ALBERTO CHACON PINZON a interrogatorio que se llevará a cabo en audiencia de instrucción y juzgamiento conforme lo ordena el Art. 228 del C. G. del P.

En el caso de Dr. JUAN CARLOS FERNANDEZ ROMERO, no es conducente, pertinente ni cumple el requisito de utilidad conforme el Art. 168 C. G. P.

d.- DOCUMENTOS EN PODER DEL DEMANDANTE

Por ser procedente, se ordena a la parte demandada TRANSPORTE DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A., para que, en un término no mayor de 30 días siguientes a la realización de la presente audiencia, aporte copia de la Póliza de seguros mediante la cual se encontraba asegurado el vehículo de placas SON 259 para el mes de octubre del año 2015 y contrato de afiliación a la empresa TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.

Lo anterior, para que obre en el presente proceso. -

e.- PRUEBA TRASLADADA

Se deniega: En razón que el actor no agotó el derecho de petición con el fin que la FISCALIA CHINACOTA, remitiera copia de la causa penal con radicado No. **541726106096201580129**, que se sigue contra CARLOS JULIO CORREA VARGAS por el delito de lesiones personales, para que obre en este proceso. (Art. 78 numeral 10 del C. G. P.)

f.- DICTAMENES PERCIALES

Tener por presentados los Dictámenes Periciales:

1.- El realizado por la Psicóloga OLGA DELGADO AVILA a la señora NUBIA STELLA GARCIA MEJIA.

2.- Dictamen de Calificación de Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional según el decreto 1507 de agosto 12 de 2014 por parte de JAIME ALBERTO CHACON PINZON.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA y LLAMADA EN GARANTIA COMPUESTA POR ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental la allegada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE

Respecto de interrogatorio de parte de la parte demandante NUBIA STELLA GARCIA MEJIA, YESICA MARCELA ORTIZ GARCIA, YADY SANDRITH ORTIZ GARCIA, DAGOBERTO GARCIA AGOTA, OLGA AMPARO MEJIA GUTIERREZ, LAUDITH GARCIA MEJIA, NORAIMA GARCIA MEJIA, VIANY ROSIRIS GARCIA MEJIA, se cumple conforme se ordenó en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, que citó a la audiencia inicial en donde se citó a la parte demandante a rendir interrogatorios.

c.- DECLARACION DE PARTE.-

Se accede conforme a lo solicitado y en la oportunidad procesal de interrogatorios a la parte demandada ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A., se recepcionará la declaración de la parte ZURICH SEGUROS COLOMBIA S.A. a través de su representante legal.

d.- PRUEBA TESTIMONIAL

1.- Por ser procedente, se ordena la recepción de los testimonios de las siguientes personas:

- PT- ERWIN ESCALANTE

Conforme lo ordena el artículo 217 del C. G. P., se ordena **Citar** al testigo PT – **ERWIN ESCALANTE** librando Oficio a la Carrera 59 No. 26-21 CAN BOGOTA-DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA 1 PISO OFICINA DE SUBDIRECCION DE TALENTO HUMANO, Correo electrónico denor.notificaciones@policia.gov.co.

- MANUEL ANGEL AGUDELO BALLENA

Conforme lo ordena el artículo 217 del C. G. P., se ordena **Citar** al testigo MANUEL AGUDELO BALLENA cuya dirección es: BARRIO 04 DE JULIO LA DONJUANA.

- CAMILO ANDRES MENDOZA

Conforme lo ordena el artículo 217 del C. G. P., se ordena **Citar** al testigo CAMILO ANDRES MENDOZA cuya dirección camiloanmega@gmail.com

e.- PRUEBA TRASLADADA

Por ser útil para el esclarecimiento de los hechos, se ordena:

Oficiar a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA CHINACOTA NORTE DE SANTANDER**, para que remita con destino a este proceso en forma íntegra copia del expediente físico o digitalizado de la causa penal con radicado No. **541726106096201580129**.

La Fiscalía General de la Nación puede ser notificada en la siguiente dirección: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTIA: CARLOS JULIO CORREA VARGAS, FRANKLIN ALEXANDER CASALLAS CHIQUIZA, TRANSPORTES DE CARGA BERLINAS DEL FONCE S.A.

1. Como parte demandada:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental la allegada con la contestación de la demanda:

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demandada.

b.- INTERROGATORIO DE PARTE

Respecto de interrogatorio de parte de la parte demandante, se cumple conforme se ordenó en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, que citó a la audiencia inicial en donde se citó a la parte demandante a rendir interrogatorios.

c.- PRUEBA TRASLADADA

Respecto de la solicitud de **Oficiar** a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION – FISCALIA CHINACOTA NORTE DE SANTANDER**, para que remita con destino a este proceso en forma íntegra copia del expediente físico o digitalizado de la causa penal con radicado No. **541726106096201580129**, se cumple conforme a lo ordenado en el literal e) de las pruebas decretadas a la demandada ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

2.- Como llamante en garantía:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental aportada con la demanda de llamamiento en garantía.

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda de llamamiento en garantía. Copia de la Póliza No. 000705764368.

SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA Y LLAMANTE EN GARANTIA JOSE OBERDAN MATEUS MARTINEZ.

1.- Como demandada:

a.- TESTIMONIAL

Por ser procedente, se ordena la recepción del testimonio de las siguientes personas:

- JESUS LOPEZ

Conforme lo ordena el artículo 217 del C. G. P., se ordena **Citar** al testigo JESUS LOPEZ cuya dirección es: AV. 10 KM. 9 No. 14-23 PIZARREAL LOS PATIOS N. S.

2.- Como llamante en Garantía:

a.- PRUEBA DOCUMENTAL En su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental aportada con la demanda de llamamiento en garantía.

1.- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda de llamamiento en garantía. Copia de la Póliza No. 000705764368.

Decisión notificada en estrados, sin recursos.-

3°. - FIJACION FECHA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO:

FIJESE COMO FECHA Y HORA PARA CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PRESENTE PROCESO, **PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2024 A PARTIR DE LAS 9: 30 A.M**

Se deja constancia que no se programa audiencia con fecha anterior, por encontrarse programadas audiencias orales que así lo impiden.

La presente decisión queda notificada en estrados, sin recursos

Cumplido el objeto de la presente audiencia, se cierra la audiencia y se levanta acta correspondiente, ordenando subir a la plataforma para consulta apoderados judiciales, para lo de su cargo.

La Juez,


MARIA ELENA ARIAS LEAL


La Secretaria Ad – hoc,



ESPERANZA PEÑARANDA CONTRERAS.